

PUNTO DE SUSCRICION.
 EN GUADALAJARA: Impren-
 ta provincial,
 La correspondencia se dirigi-
 rá al Administrador, franca de
 porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.
 EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.
 Un mes. 1 peseta.
 Tres id. 3
 Seis id. 6
 Un año. 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.)
 continúan en esta Corte sin novedad en su
 importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real
 sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísi-
 ma Sra. Princesa de Asturias, y Sus Alte-
 zas Reales las Infantas Doña María Teresa,
 Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º

Pesas y Medidas.

No habiendo producido el resultado que era de
 esperar las circulares insertas en este periódico ofi-
 cial, ordenando á los Alcaldes que adoptasen las
 medidas que juzgasen más convenientes para el in-
 mediato y definitivo planteamiento del sistema deci-
 mal, he acordado circular las prevenciones que á
 continuación se insertan, obligatorias desde luego
 para los pueblos que forman el partido de la capital,
 y que oportunamente se harán extensivas á los de-
 más de la provincia.

1.ª Luego que los Alcaldes de los referidos pue-
 blos reciban esta circular, procederán á señalar un
 día, dentro del corriente mes, si no lo hubieren he-
 cho ya, desde el cual declaren obligatorio el uso ex-
 clusivo de las pesas y medidas del sistema decimal,
 haciéndolo saber á sus administrados por medio de
 bandos, pregones, etc.

2.ª Inmediatamente después de transcurrido el
 plazo señalado procederán personalmente, ó bien de-

legando al efecto sus facultades en uno ó más con-
 cejales, á verificar una visita de inspección que ten-
 drá por objeto cerciorarse del exacto cumplimiento
 de lo mandado, imponiendo multas á los contraven-
 tores y decomisando todas las pesas y medidas del
 sistema antiguo que encontrasen, tanto á los comer-
 ciantes como á los particulares aunque no hagan
 uso de ellas, pues debiendo ser reputadas como *fal-
 sas* con arreglo á la Ley, nadie puede usarlas ni po-
 seerlas.

3.ª También harán saber á sus administrados
 por medio de bandos ó pregones, la obligación en
 que se encuentran de contrastar todos los instru-
 mentos de pesar y medir si hubieren de hacer uso,
 á cuyo efecto estará abierta la oficina de comproba-
 ción, sita en las Casas consistoriales de esta capital,
 hasta el 31 del corriente, de tres á seis de la tarde to-
 dos los días no festivos, y de nueve á doce de la ma-
 ñana en los de mercado.

4.ª El día 1.º de Setiembre próximo girarán en
 igual forma otra visita que tendrá por objeto reco-
 ger todas las pesas y medidas é instrumentos de pe-
 sar que no se hallen debidamente contrastados, re-
 mitiéndolas para dicho efecto y por cuenta de los in-
 teresados á la citada oficina de comprobación.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos de que se trata,
 remitirán dentro del mes corriente al Sr. Fiel Con-
 traste de pesas y medidas de la provincia, una rela-
 ción certificada de todos los comerciantes é indus-
 triales establecidos en sus respectivos términos mu-
 nicipales.

6.ª Del exacto y puntual cumplimiento de quan-
 to se ordena en esta circular, me darán los Alcaldes
 cuenta detallada; en la inteligencia de que hallán-
 dome firmemente decidido á que el planteamiento
 del sistema métrico-decimal sea un hecho en esta
 provincia, dentro del más breve plazo posible, exi-
 jiré la más estrecha responsabilidad á los que por
 abandono, desobediencia ó injustificada tolerancia
 sean causa de su entorpecimiento.

Guadalajara 13 de Agosto de 1883.

El Gobernador,
 SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA,

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE AGOSTO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.216 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	1.000 »		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provin- ciales.....	250 »		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	80 »		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 50	5.429 »	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	132 60		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	318 74		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	3.000 »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	4.250 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	500 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	607 »		
1.º	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	807 »	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	»		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	27.450 »	27.450 »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	600 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.000 »		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	600 »		
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	180 »	4.546 66	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	4.000 »	} 12.000 »	»
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	} 7.000 »		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....			
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales (Cárcel modelo).....	»	»	»
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	} 10.200 »	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.200 »		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	10.000 »	10.000 »	20.200 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	} 30.000 »	} 30.000 »	} 30.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....				105.432 66

En Guadalajara á 21 de Julio de 1883.—El Contador de fondos provinciales.—P. I.—Manuel de la Rica.—V.º B.º—
El Vicepresidente, H. Perez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 21 de Julio de 1883.

Vicepresidente ... D. Hermenegildo Pérez.

Vocales. { D. Cirilo Lopez y Garcia.

{ D. Juan Manuel Dominguez.

{ D. Fernando Lopez Pelegrin, en suplencia.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola la Comisión conforme; acordó aprobarla para sus efectos.—V.º B.º—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—
P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.
AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Junio de 1883.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	2.835 35
»	»	»	Seccion de Cuentas municipales.....	1.056 61
»	»	2. ^o	Depositario Archivero.....	232 50
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	320 10
»	»	4. ^o	Construcciones civiles.....	402 08
»	»	5. ^o	Médico de baños.....	500 »
»	2. ^a	1. ^o	Quintas.....	250 »
»	3. ^o	3. ^o	Boletin oficial.....	2.250 »
»	4. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	686 57
»	5. ^o	«	Junta de Instruccion pública.....	579 14
»	»	2. ^o	Instituto de 2. ^a enseñanza.....	2.500 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	655 »
»	»	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	2.600 »
»	»	5. ^o	Casa de Maternidad y Expósitos.....	8.900 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	159 »
2. ^a	4. ^o	Unico.	Otros gastos.....	550 30
3. ^a	Unico.	1. ^o	Resultas.....	15.601 03
Total.....				40.244 34

Guadalajara 6 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Vicepresidente.—P. A , López Pelegrin.—El Contador.—P. I.—Manuel de la Rica.

SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA

DE MADRID.

INTERVENCIÓN DEL MATERIAL DE INGENIEROS.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisición de tejas, pedernal, cuña y morrillo con destino a las obras que tiene a su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se convoca por el presente anuncio a los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Setiembre a las dos de su tarde en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaria estarán de manifiesto todos los días no feriados de 9 a 1 de la tarde, los pliegos de condiciones y precios límites; debiendo tener presente que las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 11 de Agosto de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete a suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras de la Comandancia de Madrid, durante un año prorrogable por otro más si conviniere al Estado, con la rebaja de (tanto por ciento) en los precios marcados como límite, con estricta sujeción a las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado a satisfacción, acompañando a esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, carta

de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) por valor de.... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmiendas.)
(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos constitucionales.

LA TOBA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 550 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, así como también la Secretaría de este Juzgado municipal que desempeñará con los derechos de Arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento durante el periodo de ocho días, desde que aparezca éste inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Toba 11 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Antonio Parra.—El Juez, Damian García.

NOTICIAS OFICIALES.

LA CONCORDIA

SOCIEDAD MINERA.

Número 25.—En la villa de Atienza, á 29 de Mayo de 1883

Ante mí D. Fernando Rodríguez y Fernández, vecino de la misma, Notario público de ella, de su distrito, y del ilustre Colegio notarial del territorio de Madrid y testigos que se expresarán, comparecen

D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, de 40 años de edad, Presbítero y Cura propio del pueblo de Hiedelaencino, vecino y empadronado en el mismo, calle Mayor, núm. 10, según cédula personal expedida en 22 de Agosto de 1882 por la Administración de

Propiedades é Impuestos de esta provincia de Guadalajara, señalada con el núm. 163, que exhibió y volvió á recoger.

D. Juan Basabe Gurtubay, de 32 años de edad, de estado casado y profesión industrial, vecino y empadronado en dicho pueblo de Hiendelaencina, calle de la Perla, núm. 11, según cédula personal expedida en 1.º de Octubre último por la misma Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, señalada con el núm. 226, que también exhibió y volvió á recoger.

D. Pedro de Francisco y Gallego, de 63 años de edad, de estado casado y profesión industrial, vecino y empadronado en el citado pueblo de Hiendelaencina, travesía de la Plaza Mayor, según cédula personal expedida en 1.º de Octubre próximo pasado por la referida Administración de Propiedades é Impuestos de esta misma provincia, señalada con el núm. 90, que así bien exhibió y volvió á recoger, y

D. Juan Antonio Jiménez Sáinz, de 54 años de edad, de estado casado y profesión practicante de Cirugía, vecino y empadronado en la ciudad de Sigüenza, calle de Villegas, según cédula personal expedida en 1.º de Octubre de 1882 por la referida Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Guadalajara, señalada con el núm. 606, que asimismo exhibió y volvió á recoger.

Por las circunstancias referidas se hallan los señores comparecientes con la capacidad legal, á juicio de mí el Notario, para formalizar la presente escritura de Sociedad especial minera titulada *La Concordia*, á cuyo fin expusieron lo siguiente:

1.º Que los expresados D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, D. Juan Basabe Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez Sáinz son dueños de las cuatro minas de oro con sus dos demasías siguientes:

1.ª Una mina de oro nombrada *San Juan*, sita en término y distrito municipal de la Nava de Jadraque y pasaje que llaman Lagunilla del Garrantal, compuesta de 12 pertenencias, linda al Poniente la mina *San José* y la *California*; al Sur *La Americana*; al Saliente *San Matías*, y al Norte *La Australia*, con la designación siguiente. Se tomó por punto de partida al ángulo Suroeste de la mina *San José*, y desde él se midieron en dirección Norte 360 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección Saliente otros 300 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en dirección Sur, se midieron 400 metros, y se puso la tercera; desde ésta en dirección al Poniente se midieron 300 metros, colocándose la cuarta; y desde ésta en dirección Norte se midieron 100 metros, y se encontrará el punto de partida, valuada esta mina en 100 pesetas.

2.ª Una demasia de la mina de oro nombrada *San Juan*, sita en término y distrito municipal de dicho pueblo de la Nava de Jadraque, del terreno comprendido entre las minas de su propiedad *San Juan* y *Nuevo Hiendelaencina*, y las colindantes *Segundo San José*, *Doña Baldomera*, *San Matías* *El Zángano*, según el decreto ley de 29 de Diciembre de 1879, valuada esta demasia en 30 pesetas.

3.ª Otra mina de oro con 12 pertenencias nombrada *El siglo de oro*, sita en término y distrito municipal del referido pueblo de la Nava de Jadraque y paraje que llaman Peña de la Bezadilla, lindante al Saliente camino de los Hoyos que va al arroyo; al Norte camino del Arroyo ó Valdelagua; al Poniente lagunilla del Collado; y al Sur camino de Umbralejo, con la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Peña de la Bezadilla, mojón divisorio con el término del pueblo de Arroyo; des-

de dicho punto se midieron 100 metros en dirección Saliente y se fijó la primera estaca; desde ésta se midieron 200 metros al Sur fijándose la segunda; desde ésta 400 metros al Poniente fijándose la tercera; desde ésta 300 metros al Norte la cuarta; desde ésta 400 metros al Saliente la quinta, y desde ésta 100 metros al Sur se encontrará la primera, quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias, valuada esta mina en 100 pesetas.

4.ª Una demasia de la mina *El Siglo de Oro*, del terreno franco existente entre dicha mina y las nombradas *El Zángano*, *San Roque*, *El Rosario*, y *La Anguita* y demás colindantes del término del pueblo de la Nava de Jadraque, valuada esta demasia en 30 pesetas.

5.ª Otra mina de oro con 12 pertenencias, titulada *El Nuevo Hiendelaencina*, sita en término del citado pueblo de la Nava de Jadraque y sitio que llaman las Negraledas de la Era del Quemado; linda Saliente hoyada de la Arreu; al Sur la mina *San Matías*; al Poniente cerro de Cabezamesilla, y al Norte el registro de *El Zángano*, con la designación siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón más al Este de la mina *San Matías*, y desde él se medirán en dirección al SO. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta midieron SE. 300 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta al NE. 200 metros, donde se fijó la tercera; desde ésta al NO. 700 metros, donde se fijó la cuarta; desde ésta al SO. 200 metros, fijándose la quinta; desde ésta 200 metros al SE., se fijó la sexta; desde ésta 100 metros al NE., se clavó ó colocó la séptima, y desde ésta 200 metros al SE. hasta encontrar el punto de partida, quedando así cerrado el polígono de las 12 pertenencias, valuada esta mina en 90 pesetas.

6.ª Y otra mina de oro nombrada *La Esperanza*, situada en término y distrito municipal del repetido pueblo de la Nava de Jadraque, compuesta de 12 pertenencias con la designación siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón más al Saliente de *La Desseada*, desde allí se midieron al Oeste 200 metros, al Saliente 400, al Este 300, al Norte 400, y de aquí al punto de partida 100 metros, cerrando así el espacio que se pretende, valuada esta mina en 150 pesetas.

2.º Que las expresadas minas de oro con sus demasías fueron registradas por D. Rufino Jiménez, vecino que fué de Hiendelaencina, y por su fallecimiento abintestato en el mismo el 15 de Octubre de 1881, dejando hijos menores de edad, se presentaron á la aprobación judicial en el Juzgado de primera instancia de este partido las diligencias de inventario, avalúo, cuenta, partición y adjudicación de los bienes relictos á la defunción del D. Rufino Jiménez, practicadas por su viuda D.ª Juana Martínez, madre de dichos menores, y el curador *ad litem* de éstos, cuyas diligencias, después de seguir los trámites legales, fueron aprobadas por auto de 17 de Febrero último, habiendo sido adjudicadas las cuatro minas de oro con sus demasías expresadas á la D.ª Juana Martínez, para que con ellas y otros bienes adjudicados también á la misma, atendiera al pago de deudas que había dejado su difunto esposo D. Rufino Jiménez; que en su virtud la D.ª Juana Martínez vendió las expresadas cuatro minas de oro con sus dos demasías antes expresadas á los referidos Sres. D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, D. Juan Basabe Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez y Sáinz, por escritura otorgada ante el presente Notario, con fecha 4 de Abril último, y su primera copia fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en 10

del mismo, en cuanto á las minas *San Juan*, demasia del mismo nombre, *Siglo de Oro*, *Nuevo Hiendelaencina* y *La Esperanza*, á los fóllos 72, 81, 68, 76 y 64 del tomo 230, fincas números 115, 117, 114, 116 y 113, inscripciones terceras, no habiéndose practicado operación alguna respecto á la demasia de la mina *El Siglo de Oro* por no constar inscrito el dominio de la misma á favor de la vendedora doña Juana Martinez; que de la citada copia de escritura se tomó razón en la Sección de Fomento de esta provincia de Guadalajara en 19 del corriente, según todo resulta de la misma copia que se tiene á la vista.

3.º Que dueños los señores comparecientes de las cuatro minas de oro con sus demasias antes mencionadas, han convenido proceder, de común acuerdo, á la constitución de la Sociedad especial minera *La Concordia*, para la investigación, explotación y beneficio de las citadas minas de oro, bajo las bases constitutivas de la Compañía y reglamento por que ha de regirse la referida Sociedad, que son las siguientes:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *La Concordia*.

1.ª Para la investigación, explotación y beneficio de las minas de oro denominadas *Nuevo Hiendelaencina*, *San Juan con su demasia*, *La Esperanza* y *El Siglo de Oro*, situadas en término jurisdiccional de La Nava de Jadraque, provincia de Guadalajara, partido judicial de Atienza, y la demasia de la mencionada mina *El Siglo de Oro*, sita en término de Arroyo de Fraguas, en la misma provincia y partido judicial de Cogolludo, cuya extensión total es de 697.897 metros cuadrados y 50 centímetros, se forma una Sociedad especial minera con el nombre de *La Concordia*.

2.ª Constará la Sociedad *Concordia* de 800 acciones, divididas en medias, todas iguales en derechos y obligaciones.

3.ª El domicilio de la Sociedad se fija en Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, partido judicial de Atienza. No obstante, cuando las circunstancias lo exijan, podrán variarse, siempre que se pida en junta general, y se apruebe por los poseedores de las dos terceras partes de acciones.

4.ª No podrá acordarse la disolución de la Sociedad mientras conserve con arreglo á la ley, derechos en las minas indicadas, existan materiales beneficiables, ó así convenga á los intereses sociales aun cuando aquellos se hayan agotado, y en todo caso ha de acordarse en junta general por los poseedores de las dos terceras partes de acciones. También en junta general y por éste mismo número de acciones podrá acordarse la venta ó arriendo total ó parcial de las minas cuando una ú otra conviniere. Nunca se interrumpirán los trabajos de investigación, explotación ó beneficio sin causa justificada.

5.ª Todo poseedor de acción ó acciones, en el hecho de serlo, queda obligado á satisfacer los dividendos que graven la acción ó acciones que posea. Si dejase transcurrir 15 días desde la fecha del recibo sin haber hecho el pago de los mismos, se le oficiará por el Sr. Presidente de la Sociedad para que lo verifique en los ocho siguientes, y si así no lo verificase se procederá á su amortización, según dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

6.ª Todas las acciones que tengan satisfechas sus cargas, pueden ser transferidas, ó por endoso, en conformidad á los preceptos del derecho mercantil, ó por otro modo cualquiera de los establecidos en el derecho común para la transmisión de la pro-

iedad. Tanto en uno como en otro caso es indispensable, para la validez de las transferencias, que estén satisfechos los impuestos que se consignen en la legislación vigente, y que se tome razón por el Contador en el correspondiente libro de la Sociedad, previo mandato del Sr. Presidente. Bajo estas condiciones también podrán renunciarse en favor de la Sociedad.

7.ª La dirección y gobierno de la Sociedad estará provisionalmente á cargo de una Junta compuesta de Presidente, Tesorero y Secretario, hasta que el número de socios permita constituirla definitivamente, agregando á esos cargos los de Vicepresidente, Contador y dos Vocales, que puedan sustituir en ausencias ó enfermedades. El nombramiento definitivo de la directiva se hará por la junta general, y su duración será de dos años, pudiendo ser reelegidos todos sus miembros, renovándose por mitad cada un año por medio de la suerte. Todo poseedor de acciones tendrá un voto por cada acción de las que posea, y no teniendo una acción no tendrá voto, y si voz en las discusiones.

8.ª Se celebrarán juntas generales ordinarias el 8 de Enero y 8 de Julio de cada año, en las que se leerá una Memoria administrativa y se presentarán las cuentas para su aprobación. También se celebrará junta general extraordinaria siempre que lo acuerde la directiva ó lo soliciten diez ó más socios que reúnan más de 40 acciones. En estas juntas no se podrá tratar de más asuntos que aquellos que hayan motivado la solicitud de convocatoria, los que se expresarán en ésta con un mes de anticipación.

9.ª Las atribuciones y deberes de la Junta directiva, así como las obligaciones de los socios, serán las que se detallarán en el reglamento social que ha formado la provisional directiva.

10. La escritura social, acta de constitución y reglamento que se forme se publicarán y pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 y Real orden de 29 de Julio de 1871.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CONCORDIA.

TITULO PRIMERO.

De la sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará *La Concordia*.

Art. 2.º Su objeto, domicilio y duración son los que se expresan en las bases 1.ª, 3.ª y 4.ª de la constitución de esta Sociedad.

Art. 3.º La Sociedad constará de 800 acciones, divididas en medias, todas iguales en derechos y obligaciones, con arreglo á lo dispuesto en la base 2.ª

Art. 4.º El régimen de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva nombrada por la general, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales, cuyos cargos durarán dos años, relevándose por mitad en la Junta general de Enero de cada año, y pudiendo ser reelegidos en la misma, todo en conformidad con la base 7.ª

TITULO II.

Art. 5.º Todo accionista podrá transferir su acción ó acciones, según expresa la base 6.ª de las de constitución de la Sociedad, ó renunciarlas á favor

de ésta, siempre que estuviesen solventes para con ella el día de la renuncia. Igualmente pueden examinar las cuentas presentadas en las dos juntas generales ordinarias que indica la base 8.^a, asistir por sí á éstas, ó por representación dada á favor de otro socio bajo su firma, deliberar y dar un voto por cada una acción que se presente.

TITULO III.

De la Junta Directiva.

Art. 6.^o Deberes y atribuciones de la misma.

1.^o Leerá una Memoria en cada junta general relativa á los asuntos administrativos y dará cuentas.

2.^o Acordará los dividendos activos y pasivos en tiempo oportuno, y cuidará de que las liquidaciones se hagan por basadas según costumbre, distribuyendo los beneficios líquidos entre los señores accionistas.

3.^o Vigilará el cumplimiento del reglamento y escritura social. No permitirá el trabajo en días de fiesta sin urgente motivo, y despedirá á todo trabajador blasfemo.

4.^o Nombrará los dependientes de la Sociedad y señalará sus sueldos.

5.^o Acordará la venta de minerales por sí ó por persona de su confianza.

6.^o El Sr. Presidente firmará las actas, tanto generales como directivas, llevará la correspondencia oficial, convocará á junta, dirigirá sus discusiones y firmará los recibos de cobro y pago con los señores Contador y Secretario. El Sr. Vicepresidente le sustituirá en ausencias y enfermedades.

7.^o El Contador extenderá los libramientos que autorice el Presidente, intervendrá los documentos de cuentas, llevando su libro correspondiente, y tomará razón de las transferencias con la orden del Presidente.

8.^o El Tesorero llevará un libro de Caja, satisfará los libramientos expedidos á su cargo por el Presidente, mediante la toma de razón del Contador y recibo del interesado; recaudará los dividendos que acuerde la Junta y sean autorizados por el Presidente y Contador. El nombramiento de Recaudador es de su competencia.

9.^o El Secretario firmará las actas generales y directivas, llevará los libros por separado, según costumbre, firmará las papeletas de citación y tendrá el archivo.

TITULO IV.

De las Juntas generales.

Art. 7.^o En los días 8 de Enero y Julio de cada año se celebrarán juntas generales ordinarias, en las cuales se aprobará todo cuanto sea de interés social.

Además podrán celebrarse dentro del año las extraordinarias que la directiva considere necesarias, ó cuando lo soliciten 10 ó más socios que reúnan más de 40 acciones. En éstas solo podrá tratarse y discutirse sobre el objeto de la convocatoria, según se expresa en la base 8.^a Para declarar constituidas las juntas generales, deliberar y acordar se requiere la asistencia de socios que representen la mitad más una de las acciones de que se compone esta Sociedad. Si en la primera convocatoria no se reuniese el número antes dicho, en la segunda se constituirá con los socios que concurren, cualquiera que sea su número. Las citaciones se harán por medio de oficio, que será devuelto con el enterado del socio ó de su causante.

TITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 8.^o Aprobado este reglamento por los cuatro otorgantes, dueños de las minas de oro antes citadas con sus dos demasías, se considera parte integrante de las bases constitutivas de la Sociedad antes mencionada, y solo podrá variarse por los accionistas en junta general que reúnan la mitad más una de las acciones de que se compone la Sociedad.

4.^o Todos los que en adelante adquirieran legalmente participación en la Sociedad indicada *La Concordia*, quedarán obligados á lo preceptuado en las bases y reglamento que comprende esta escritura.

5.^o Que esta escritura de Sociedad se verifica con arreglo á la ley de minas vigente y disposiciones posteriores.

6.^o Que en los términos, bases y reglamento anteriores se otorga la presente escritura de constitución de Sociedad especial minera denominada *La Concordia*, para la investigación, explotación y beneficio de las minas de oro denominadas *Nuevo Hiendelaencina*, *San Juan* con su demasia, *La Esperanza* y *El Siglo de Oro* con su demasia, que los señores comparecientes D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, D. Juan Basabe Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez Sainz se obligan á guardar y cumplir en todas sus partes con arreglo á derecho.

En este estado yo el dicho Notario, cumpliendo con lo prevenido en la ley Hipotecaria, en el reglamento general para su ejecución é instrucción, advertí á los señores otorgantes que no podrá inscribirse á su favor ni al de la Sociedad, la demasia de la mina *El Siglo de Oro*, en el Registro de la propiedad del partido de Cogolludo, á que corresponde el pueblo de Arroyo de Fraguas, hasta que previamente se verifique á favor de D. Rufino Jiménez, Registrador que fué de las citadas minas y sus demasías, por cualquiera de los medios establecidos en la misma ley Hipotecaria y su reglamento; que á favor del Estado, la provincia y el Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las minas y sus demasías mencionadas; que dentro del término legal deberán presentar la copia de esta escritura al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece la ley, y publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta misma provincia que este acto no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, en cuanto á las minas y demasia de la nombrada *San Juan*, que radican en término y distrito municipal del pueblo de la Nava de Jadraque y del de Cogolludo, respecto á la demasia *El Siglo de Oro*, que se dice en la base 1.^a de esta escritura, radicar en término de Arroyo de Fraguas, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni oficina de ninguna clase, sino en los casos y forma establecidos por la ley; también les hice presente que de esta escritura debe tomarse razón en la Sección de Fomento de esta provincia de Guadalajara, y que están obligados á satisfacer á la Hacienda pública los derechos que correspondan de las 500 pesetas en que dejan valoradas las minas y sus demasías citadas, dentro del término de treinta días, bajo las penas impuestas por la ley; de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Bajo cuyas bases, reglamento, cláusulas y condiciones, celebran esta escritura de constitución de Sociedad especial minera *La Concordia*, que los señores otorgantes se obligan en forma á cumplir religiosamente, con las costas, gastos, daños y perjuicios que se originen.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Miguel Esteve Ruiz y Antolín Zamora Ramírez, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Leída íntegramente esta escritura á los señores otorgantes y testigos por mí el Notario, por no haber hecho uso del derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí mismo, se afirman y ratifican aquéllos en ella y firman con dichos testigos.

De la lectura resultaron las enmiendas siguientes:

Enmendado: y—bles—nan—s—tas—Basabe—el—de su—valen.

Los mencionados señores comparecientes las aprueban é igualmente autorizan con sus firmas, y de todo lo contenido en esta escritura, así como del conocimiento, profesión y domicilio de los señores otorgantes y testigos, yo el referido Notario doy fé.—Telesforo Terrazas.—Juan Basabe.—Jun Antonio Jiménez.—Pedro de Francisco.—Miguel Estevez.—Antolín Zamora.—Está signada y rubricada.—Fernando Rodríguez Fernández.

ACTA.

Número 26.—En la villa de Atienza, á 29 de Mayo de 1883, ante mí D. Fernando Rodríguez y Fernández, vecino de la misma, Notario público de ella, de su distrito y del ilustre Colegio notarial del territorio de Madrid y testigos que se expresarán, comparecen

D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, de 40 años de edad, Presbítero y Cura propio del pueblo de Hiendelaencina, vecino y empadronado en el mismo, calle Mayor, núm. 10, según cédula personal expedida en 22 de Agosto de 1882 por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Guadalajara, señalada con el núm. 173, que exhibió y volvió á recoger.

D. Juan Basabe y Gurtubay, de 32 años de edad, de estado casado y de profesión industrial, vecino y empadronado en dicho pueblo de Hiendelaencina, calle de la Perla, núm. 11, según cédula personal expedida en 1.º de Octubre último por la misma Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, señalada con el núm. 226, que también exhibió y volvió á recoger.

D. Pedro de Francisco y Gallego, de 63 años de edad, de estado casado y profesión industrial, vecino y empadronado en el citado pueblo de Hiendelaencina, travesía de la Plaza Mayor, según cédula personal expedida en 1.º de Octubre próximo pasado por la referida Administración de Propiedades é Impuestos de esta misma provincia, señalada con el núm. 90, que así bien exhibió y volvió á recoger.

D. Juan Antonio Jiménez y Sainz, de 54 años de edad, de estado casado y profesión Practicante de Cirugía, vecino y empadronado en la ciudad de Sigüenza, calle de Villegas, según cédula personal expedida en 1.º de Octubre de 1882 por la referida Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Guadalajara, señalada con el núm. 606, que asimismo exhibió y volvió á recoger.

Por las circunstancias referidas se hallan los señores comparecientes con la capacidad legal en juicio de mí el Notario para formalizar la presente acta de constitución de Sociedad especial minera ti-

tulada *La Concordia*, para cuya extensión me han requerido los indicados señores, los cuales expusieron lo siguiente:

1.º Que por escritura de esta fecha, núm. 25 de orden, otorgada ante mí, formaron una Sociedad especial minera titulada *La Concordia*, para la investigación, explotación y beneficio de las minas de oro denominadas *Nuevo Hiendelaencina*, *San Juan* con su demasia, *La Esperanza* y *El Siglo de Oro*, situadas en término jurisdiccional del pueblo de la Nava de Jadraque, provincia de Guadalajara, partido judicial de Atienza, y la demasia de la mencionada mina *El Siglo de Oro*, sita en término y distrito municipal del pueblo de Arroyo de Fraguas en la misma provincia y partido judicial de Cogolludo, de una extensión total de 697.897 metros cuadrados y 50 centímetros.

2.º Que siendo dueños los señores comparecientes D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, D. Juan Basabe y Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez y Sainz de las citadas minas de oro con sus demasias, por justos y legítimos títulos que se expresan en la mencionada escritura social, han acordado declarar constituida la Compañía con arreglo á la ley, y al efecto la realizan por medio de esta acta en la forma siguiente:

Los señores comparecientes D. Telesforo Terrazas é Izquierdo, D. Juan Basabe y Gurtubay, D. Pedro de Francisco Gallego y D. Juan Antonio Jiménez Sainz declaran legalmente constituida la Sociedad especial minera titulada *La Concordia*, para los fines y efectos consignados en la escritura social mencionada anteriormente, y su reglamento que comprende la misma.

En este estado, yo el Notario advertí á los referidos señores comparecientes que tienen obligación de presentar copia de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia á que corresponde el domicilio de la Sociedad, para su remisión al Ministerio de Fomento, dentro del término prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Miguel Esteve Ruiz y D. Antolín Zamora y Ramírez, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Leída íntegramente esta acta á los señores comparecientes y testigos por mí el Notario, por no haber hecho uso del derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí mismos, se afirman y ratifican aquéllos en ella y firman con dichos testigos; y de todo lo contenido en esta acta así como del conocimiento, profesión y domicilio de los señores otorgantes, yo el referido Notario doy fé.—Telesforo Terrazas.—Juan Basabe.—Pedro de Francisco.—Juan Antonio Jiménez.—Miguel Esteve.—Antolín Zamora.—Está signada y rubricada.—Fernando Rodríguez Fernández.

SE NECESITAN RECLUTAS disponibles, que deseen pasar á Ultramar, de los años 1880, 1881 y 82. (Darán razón calle Bardales, 11, tienda, Guadalajara) Se gratificará al que dé razón de alguno ó lo presente.

TABLA DEL NORTE, PREPARADA para entarimados. Se vende muy arreglada en el Almacén de madera de la Plaza de la Antigua.

Guadalajara.—Imp. Provincial.